



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que integramos las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracciones VIII y XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones VIII y XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de mayo del 2018, el Diputado Leopoldo Domínguez González presentó la iniciativa que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 114 bis, primer párrafo y 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en lo relativo a establecer como facultad de la Autoridad Municipal sancionar diversas conductas establecidas en el sector salud, con la finalidad de prevenir desde su ámbito competencial aquellas conductas que pongan en situación de riesgo la salud de las personas.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 285.- Se sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.	ARTÍCULO 285.- La Autoridad Municipal sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.
ARTÍCULO 114 BIS.- Los propietarios o poseedores de un local o casa habitación están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública. ...	ARTÍCULO 114 BIS.- Los propietarios o poseedores de un local, casa habitación o lotes baldíos están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública. ...

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El municipio, es una institución pública que juega un papel importante dentro de una sociedad, puesto que en ella radica la difusión de prácticas democráticas, además de la responsabilidad que le corresponde respecto de la defensa y garantía de la calidad de vida de su población.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- De forma general, se puede afirmar que el municipio se estructura en torno a cuatro principios fundamentales: heterogeneidad, democracia, relación-articulación y autonomía, que contribuyen a su funcionamiento, estructuración, organización y desarrollo.
- Ahora bien, los municipios gozan de autonomía constitucional, tal y como lo señala el artículo 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual señala que estos son la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- Asimismo, la disposición referida en su fracción VII establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- En ese tenor, la presente propuesta plantea que la autoridad municipal sea la encargada de sancionar conductas previstas en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en sus artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 Bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257.
- En efecto, la siguiente tabla muestra los supuestos de los artículos señalados en el párrafo anterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Artículos	Descripción
48	Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimientos de accidentes o alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos,
49	El Ministerio Público que reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencias, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.
74	Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicos y auxiliares deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado, y en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional.
91	Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, los técnicos y auxiliares de la salud del Estado, llevarán a cabo estadísticas en materias de salud que señalen las autoridades sanitarias locales y proporcionarán a estas y a las autoridades federales competentes.
109	Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias, de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.
110	Los jefes o Encargados de Laboratorios, los Directores de Unidades Médicas, Escuelas, Fábricas, Talleres, Asilos, los Jefes de Oficinas, establecimientos comerciales o toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades que señala la Ley de Salud, están obligados a dar aviso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

111	De las medidas que deberán observar los particulares para la prevención y control de las enfermedades que enumera el artículo 107 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
114 bis, primer párrafo	Los propietarios o poseedores de un local o casa habitación están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.
123	Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.
160	Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación, cesión de derechos de productos, o la fabricación de nuevas líneas de productos deberá de comunicar a la autoridad sanitaria en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su realización.
255	Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud de Nayarit.
256	Los certificados se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud de conformidad con las normas que las emita.
257	Corresponde a la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Salud.

- En ese contexto, tales artículos contemplan supuestos que se pueden sancionar de manera preventiva desde el ámbito municipal, puesto que el principal objetivo es la prevención de las situaciones de riesgo de las personas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

- Ahora bien, un problema en común que se registra en los diferentes municipios del Estado de Nayarit, sin duda, es el que representan los lotes baldíos, ya que son inmuebles que, por lo general, lucen abandonados debido a que sus propietarios los han descuidado por diversas razones, aunque la más recurrente es la carencia de recursos económicos para bardearlos y, de paso, remodelarlos o reconstruirlos.
- En razón de lo anterior, estas Comisiones consideramos viable que el municipio sea en encargado de sancionar y multar a los propietarios que no atiendan las indicaciones en razón del peligro que representan para la población, en materia de salud pública.
- Por otro lado, es preciso señalar que la presente iniciativa no invadirá competencias entre los órdenes de gobierno, sino que coadyuvará desde su esfera competencial a sancionar aquellas conductas que por omisión de las personas o instituciones pública o privadas pudieran perjudicar la salud de la población.
- Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales someten a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. Se reforman los artículos 114 bis, primer párrafo y 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285.- La Autoridad Municipal sancionará con multa de hasta veinte veces la UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.

ARTÍCULO 114 BIS.- Los propietarios o poseedores de un local, casa habitación o lotes baldíos están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos al elaborar sus proyectos de Leyes de Ingreso establecerán facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago de las multas a las que hace referencia el presente Decreto.

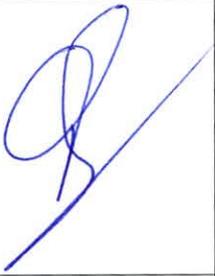
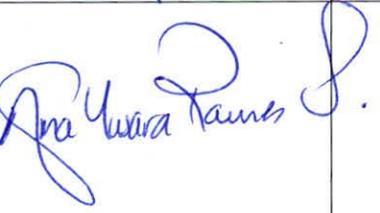
D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Presidenta			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

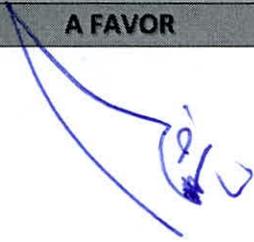
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Vocal			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			